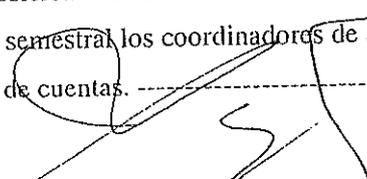


**ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO
PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE MUSEOS PROVINCIALES.**

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Guillermo Horacio Aramburu, D.N.I. Nº 23.485.701 en su calidad de Ministro Jefe de Gabinete, con domicilio legal en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, "ad referéndum" de la Sra. Gobernadora, en adelante denominada "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Roberto Noel DOMECCO, D.N.I. Nº 4.241.151, con domicilio legal en la calle Onas 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan suscribir la presente acta complementaria al convenio marco de cooperación registrado bajo el Nº 15196 y ratificado por Decreto Provincial Nº 2647/11, a fin de regular los derechos y obligaciones de cada una de las partes con relación a la administración de ingresos, asesoramiento y cooperación con los Museos Provinciales, dependientes de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego conforme las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: La presente acta complementaria se formula con la finalidad de implementar actividades conjuntas de colaboración entre la Secretaría de Cultura Provincial y LA UNIVERSIDAD con relación a las políticas de gestión, administración de ingresos y proyección de los Museos Provinciales, o cualquier acción del tipo de las consignadas en la Cláusula Quinta de la presente. LA PROVINCIA, pone a disposición de LA UNIVERSIDAD todos los espacios museísticos provinciales creados y por crearse, a fin de que ésta pueda desarrollar programas de pasantías y becas para sus alumnos y/o proyectos de investigación dirigidos por docentes investigadores de esa Casa de Estudios.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA autoriza a la "LA UNIVERSIDAD" a recaudar todos los fondos que sean percibidos por los "Museos Provinciales" en concepto de entradas; subsidios otorgados por terceros; por retribución de servicios a terceros y/o todo tipo de acciones provenientes y/u originadas en actividades desarrolladas por los Museos Provinciales; así como toda suma de dinero resultado de una donación directa, de una persona física y/o jurídica, mediante cualquier denominación jurídica, y/o del producido de una actividad, con la finalidad de que tenga como destino final a los Museos Provinciales. Asimismo, la PROVINCIA hará entrega de las entradas de los "Museos Provinciales" a la UNIVERSIDAD mediante un sistema que garantice el monitoreo y seguridad de las mismas, estando autorizada la UNIVERSIDAD a efectuar la venta anticipada de entradas, a agencias de turismo y otros intermediarios, mediante el sistema de comprobantes, estando los mismos a disposición de la UNIVERSIDAD, donde el coordinador de la presente indique. De manera semestral los coordinadores de ambas partes deberán presentar en forma conjunta un estado de cuentas.-----



CLÁUSULA TERCERA: "LA UNIVERSIDAD" queda exenta del pago de canon o cualquier otro importe a "LA PROVINCIA" por lo pautado en las Cláusulas Primera y Segunda.

CLÁUSULA CUARTA: Se conviene que la ejecución presupuestaria de lo recaudado en concepto de entrada en el ámbito de los Museos Provinciales, deberá ser como se detalla a continuación:

- a) Cubrir los gastos de funcionamiento y personal que se ocasione a "LA UNIVERSIDAD" en el cumplimiento del presente Convenio, siendo éstos fundamentalmente los honorarios correspondientes al personal destinado al cobro de entradas y tareas vinculadas con el servicio turístico. El número de personas afectadas a ésta u otras tareas y el monto de sus honorarios serán acordados por las partes y asentados en acta complementaria.
- b) Del saldo restante, el 15% será retenido por LA UNIVERSIDAD en concepto de gastos administrativos.
- c) El 85% restante será reinvertido en programas o acciones definidas por la Dirección Provincial de Museos, según las pautas enumeradas en la Cláusula Quinta.
- d) Ante el caso eventual que la recaudación no fuese suficiente para cubrir los gastos de funcionamiento, se acordará entre las partes el mecanismo necesario para solventar dicho costo.
- e) En caso de presentarse situaciones imprevistas que ameriten algún tipo de modificación de estas proporciones, éstas deberán ser acordadas entre las partes y formalizadas mediante actas.

CLÁUSULA QUINTA: Quedan reservadas a la Dirección Provincial de Museos las autorizaciones referidas al destino de los fondos mencionados en la Cláusula Segunda, con los límites estipulados en la Cláusula Cuarta de la presente. Estos fondos deberán ser destinados exclusivamente a los siguientes fines: rescate, restauración y conservación del patrimonio cultural, mantenimiento edilicio, apoyo a proyectos de investigación e iniciativas de cursos, pasantías, becas, conferencias, seminarios, diseño y publicación de material de divulgación, generación de productos culturales y actividades destinadas a obtener fondos, ampliación permanente de biblioteca, publicación de libros y materiales de divulgación de temas regionales, capacitación del personal, equipamiento de talleres y laboratorios, apoyo y provisión de material para el funcionamiento de la institución, equipamiento de las salas de exposición, publicidad y promoción, extensión cultural y educativa, adquisición de bienes de consumo o de uso, contratación de servicios personales y transferencias. La reinversión de fondos en estas actividades y otras deberá ser íntegra y totalmente a beneficio de los Museos Provinciales, observando en todo momento el cumplimiento de sus misiones y funciones.

CLÁUSULA SEXTA: La Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura Provincial será la unidad ejecutora por parte de LA PROVINCIA, en tanto que por LA UNIVERSIDAD será La Casa de las Artes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se establece como coordinador, de las acciones o programas conjuntos a desarrollarse dentro del marco de este acuerdo, por parte de LA PROVINCIA al Director Provincial de Museos y Patrimonio Cultural y/o a quien el Secretario de Cultura designe para el desarrollo de programas específicos. En tanto que LA UNIVERSIDAD designará como coordinador un representante de la Casa de las Artes o a quien se decida según las características del programa a implementar.-----

CLÁUSULA OCTAVA: A fin de desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos mencionados en la Cláusula Primera, LA UNIVERSIDAD aportará en la medida de sus posibilidades y conforme a sus reglamentaciones internas, el uso de sus instalaciones y equipamiento así como las capacidades de recursos humanos con formación específica. Por su parte, LA PROVINCIA aportará a través de la Secretaría de Cultura y la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, sus instalaciones, colecciones y archivos, para el desarrollo de actividades docentes o de proyectos de investigación, así como el equipamiento disponible, la información básica sobre colecciones y archivos y los elementos necesarios, todo ello en la medida de sus posibilidades logísticas y presupuestarias y de acuerdo a la normativa vigente. Los fondos que aportarán las partes estarán dentro de las posibilidades consignadas en la CLÁUSULA CUARTA, o bien procederán de sus respectivos presupuestos y de los saldos transferibles de los ejercicios anteriores que no hayan sido ejecutados o los que pudieran obtenerse de fuentes externas como fondos no retornables para tales fines.-----

CLÁUSULA NOVENA: La disposición de los elementos inventariables entregados en calidad de préstamo serán listados y refrendados por ambas partes y deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado, una vez cumplida su finalidad para las que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Los coordinadores presentarán a ambas partes un informe conjunto, de carácter anual, sobre lo actuado durante el periodo en el marco de la presente acta. El informe deberá consignar los avances y resultados alcanzados, el personal involucrado, equipamiento y recursos aportados por las partes, etc. y una programación de actividades para el periodo siguiente. Tal informe será elevado al Sr. Secretario de Cultura, en el caso de LA PROVINCIA y al Sr. Rector en el caso de LA UNIVERSIDAD, quienes podrán solicitar a los coordinadores las aclaraciones o ampliaciones que consideren pertinentes.-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El ingreso a los "Museos Provinciales", como así también a las muestras que allí se expongan será gratuito para los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y personal vinculado a "LA UNIVERSIDAD".-----

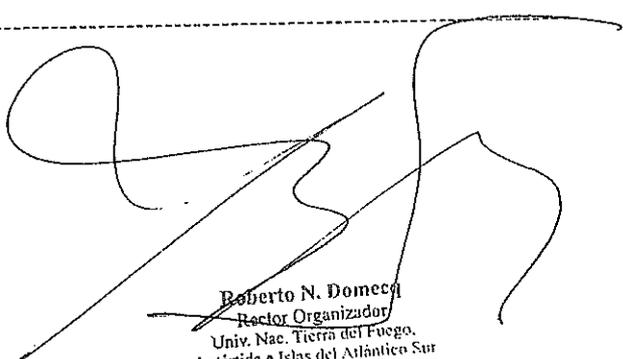
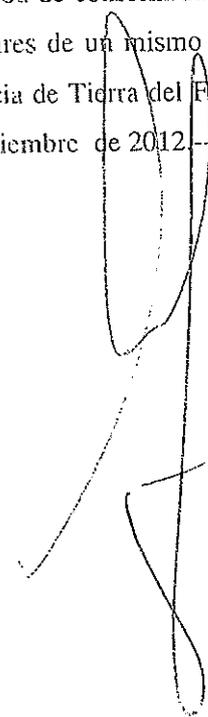
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente a la otra, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación.-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La vigencia de la presente será de tres años, con renovación automática por tres años más si ninguna de la partes expresa su voluntad en contrario mediante comunicación fehaciente. La caducidad del Convenio de Cooperación que le da marco implicará asimismo la caducidad de la presenta Acta Complementaria.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Los demás aspectos vinculados a la aplicación de la presente Acta Complementaria se ajustarán a lo dispuesto mediante el Convenio de Cooperación entre la PROVINCIA y la UNIVERSIDAD. Asimismo, las acciones prácticas que surjan de la implementación de la presente Acta Complementaria serán instrumentadas por Acuerdos Complementarios que deberán ser suscriptos por el Secretario de Cultura en representación de LA PROVINCIA y por quien LA UNIVERSIDAD lo indique.-----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran corresponder las partes fijan sus domicilios en los mencionados en el encabezado de este acuerdo, sometiéndose ambas partes a la competencia de los tribunales federales con asiento en la ciudad de Ushuaia.-----

En prueba de conformidad con las clausulas precedentes, se suscribe el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los (17) días del mes de Septiembre de 2012.



Roberto N. Domecq
Rector Organizador
Univ. Nac. Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur